

de apelación interpuesto por la representación procesal de doña Natividad Maté Solarano y demás personas en el encabezamiento de esta sentencia enumeradas contra la ya mencionada sentencia, debemos revocar y revocamos la mencionada sentencia en lo que tenía de estimatoria y la confirmación en cuanto era desestimatoria, no haciéndose especial declaración de condena respecto de las costas causadas en ambas instancias.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Madrid, 25 de junio de 1990.—P. D. (Orden Ministerial, de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

19182 *ORDEN de 25 junio de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.659 interpuesto por don Jacinto Guijarro Peña.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 21 de marzo de 1990, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 47.659 interpuesto por don Jacinto Guijarro Peña, sobre concentración parcelaria; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Desestimar el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jacinto Guijarro Peña, representado por la Procuradora doña Africa Martín Rico contra la Orden del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de 17 de marzo de 1986 y contra el Acuerdo de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de fecha 28 de diciembre de 1984, sobre la Concentración Parcelaria de la Zona de Castro de Fuentidueñas (Segovia), a que las presentes actuaciones se contraen; y confirmar las citadas resoluciones por su conformidad a Derecho, en cuanto a la motivación impugnatoria aquí examinada.

Sin especial condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por la parte recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 25 de junio de 1990.—P. D. (Orden Ministerial, de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

19183 *ORDEN de 25 junio de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.921 interpuesto por «Pensos del Duero, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 26 de marzo de 1990, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 46.921 interpuesto por «Pensos del Duero, Sociedad Anónima» sobre sanción multa por infracción en materia de piensos; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Guinea y Gauna, en nombre y representación de «La Compañía Mercantil Pensos del Duero, Sociedad Anónima» contra las Resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos confirmarlas, por ser conformes a Derecho, en todo aquello que no se oponga al pronunciamiento de considerar impuesta una sanción de 50.000 pesetas, con todos los efectos inherentes a esta declaración. Sin hacer una expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 25 de junio de 1990.—P. D. (Orden Ministerial, de 23 de junio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

19184 *ORDEN de 28 de junio de 1990 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.433 interpuesto por don Ramón Flores Sánchez.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 5 de abril de 1990, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 47.433 interpuesto por don Ramón Flores Sánchez, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido estimar el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Ramón Flores Sánchez contra la Orden de 18 de julio de 1986, del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 25 de septiembre de 1984 de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se aprobaron las bases de concentración de la zona de Casas del Monte, a que las presentes actuaciones se contraen, y anular, como anulamos, dichas Resoluciones impugnadas en el extremo objeto de recurso por su disconformidad a Derecho, declarando, en consecuencia, procedente la exclusión de la concentración parcelaria de la zona de Casas del Monte (Cáceres) de las parcelas 21, 22 y 29 del polígono 7 de dicha concentración.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 28 de junio de 1990.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

19185 *ORDEN de 28 de junio de 1990 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Burgos), en el recurso contencioso-administrativo número 962/1986, interpuesto por don Anastasio Fernando Modrego Vitoria.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Burgos), con fecha 18 de mayo de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 962/1986, interpuesto por don Anastasio Fernando Modrego Vitoria, sobre provisión de puestos de trabajo de libre designación; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Anastasio Fernando Modrego Vitoria, funcionario, contra denegación presunta, por silencio administrativo, de recurso interpuesto en vía administrativa por don Anastasio Fernando Modrego Vitoria, contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 13 de noviembre de 1985, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 274, de 15 de noviembre, por la que se anuncia la provisión de determinados puestos de trabajo, entre otros, el de Secretario de la Cámara Agraria Provincial de Soria, de la que es titular el recurrente, en situación de Servicios Especiales por razón de su condición de parlamentario, y por ende, declarar que dichos actos se ajustan a derecho; todo ello sin apreciarse méritos que determinen un expreso pronunciamiento sobre el pago de las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 28 de junio de 1990.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

19186 *ORDEN de 28 de junio de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 782/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.497, promovido por «Almacenes Núñez, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 13 de marzo de 1990, sentencia firme, en el recurso de apelación número 782/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.497, promovido por «Almacenes Núñez, Sociedad Anónima», sobre extinción del plazo pactado de contrato de arrendamiento del tanque número 9 para el almacenamiento de alcohol, sentencia cuya parte dispositiva dice así: